

la meritada finca bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se producirá el lanzamiento y a su costa, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, siempre que se abonen por la parte demandada las rentas que se generen, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Penzo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1431/2006. (PD. 3900/2007).*

NIG: 4109142C20060043933.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1431/2006. Negociado: 4.

Sobre: Desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad.

De: Don Edgar Raúl Morales Sosa.

Procuradora: Sra. Holgado Ramos, María Isabel.

Letrado: Sr. Francisco de Asís Soler Vigil.

Contra: Don Mustafa Chekhbit.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1431/2006-4.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Sevilla, a instancia de don Edgar Raúl Morales Sosa contra don Mustafa Chekhbit sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 1431/2006-4, en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Don Edgar Raúl Morales Sosa, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Maribel Holgado Ramos y con la asistencia letrada de Don Francisco Soler Vigil.

- Parte demandada: Don Mustafa Chekhbit, quien no compareció al acto del juicio pese a haber sido citado en legal forma, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía,

#### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito en su día entre don Marcos Presedo Prada y don Mustafa Chekhbit, partes arrendadora y arrendataria, respectivamente, y cuyo objeto es el alquiler de la vivienda situada en la calle Managua, núm. 4, 1.º B, de Sevilla.

2.º Condenar a don Mustafa Chekhbit a estar y pasar por tal declaración, debiendo desalojar la vivienda indicada dentro del plazo legal, pudiendo ser lanzado de la misma en caso contrario.

3.º Condenar a don Mustafa Chekhbit a abonar a don Edgar Raúl Morales Sosa las siguientes cantidades:

- La suma de cinco mil cuatrocientos euros (5.400 €), cantidad comprensiva de los alquileres devengados desde junio de 2005 hasta la fecha de presentación de la demanda (noviembre de 2006), y

- El importe total de los alquileres sucesivos que resulten impagados hasta que la vivienda sea puesta a disposición del demandante.

4.º Condenar a don Mustafa Chekhbit a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días, a partir de su notificación; si bien no se admitirá a la parte demandada el recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (art. 449.1 LEC).

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a once de julio de dos mil siete.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mustafa Chekhbit, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de julio de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 19 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, dimanante del procedimiento ordinario núm. 148/2005. (PD. 3899/2007).*

NIG: 4108742C20050000466.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 148/2005. Negociado: LU.

Sobre: Acción declarativo de dominio.

De: Don Manuel Orden Crespo, doña Natividad Orden Crespo y doña Beatriz Orden Crespo.

Procurador: Sr. Iglesias Monroy, Antonio, Iglesias Monroy, Antonio.

Contra: Herederos de Amparo Álvarez Ortiz.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 148/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sanlúcar la Mayor a instancia de Manuel Orden Crespo, Natividad Orden Crespo y Beatriz Orden Crespo contra herederos de Amparo Álvarez Ortiz sobre acción declarativo de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA /2007

En Sanlúcar la Mayor, a 2 de febrero de 2007.

Vistos por mí, doña M.ª Elena Pérez Caro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, los autos de juicio declarativo registrado con el número 148/05 del Libro de Asuntos Civiles, referentes a prescripción adquisitiva por usucapión seguidos a instancia de don Manuel Orden Crespo, doña Natividad Orden Crespo y doña Beatriz Orden Crespo, representados por el Procurador Sr. Iglesias Monroy y asistidos por la Letrada Sra. Arias de

Saavedra Jiménez frente a posibles sucesores de doña Amparo Álvarez Ortiz en situación de rebeldía procesal, se dicta la presente resolución.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Iglesias Monroy en nombre y representación de don Manuel Orden Crespo, doña Natividad Orden Crespo y doña Beatriz Orden Crespo frente a posibles sucesores de doña Amparo Álvarez Ortiz debo:

Primero. Declarar y declaro la propiedad a favor de don Manuel Orden Crespo, doña Natividad Orden Crespo y doña Beatriz Orden Crespo de una doceava parte indivisa de la finca registral 1.895, inscrita al folio 106, tomo 374, libro 55, del Registro de la Propiedad de esta localidad por haberla adquirido por usucapión extraordinaria, con la consiguiente cancelación de la inscripción registral reseñada procediéndose a

practicar nueva inscripción en los términos expuestos, para lo cual librense los mandamientos oportunos.

Segundo. Las costas se imponen a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, para su resolución por la AP de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo, doña M.<sup>a</sup> Elena Pérez Caro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Amparo Álvarez Ortiz, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a diecinueve de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.